

de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

f) Estar en posesión de los Pemiisos de Conducción de clase C-E y BTP, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de fmalización del plazo de presentación de instancias. Deberá presentar fotocopia autenticada del permiso junto a la solicitud.

g) Acreditar la aptitud física mediante la presentación, junto con la solicitud de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran en la bases. Este certificado médico no excluye la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refieran las correspondientes bases.

2. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general".

ARTÍCULO SEGUNDO: Se añaden dos disposiciones transitorias nuevas que quedarán redactadas en los siguientes términos:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento, los funcionarios del SEIPS de la categorías de Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero- Conductor que tengan la titulación correspondiente pasarán a integrarse en los nuevos grupos de clasificación, sin que ello implique incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales en el momento de la reclasificación de manera que el incremento de las retribuciones básicas se deducirá de las retribuciones complementarias que procedan.

Una vez integrados en el correspondiente grupo de clasificación a todos los efectos por acreditación

de la posesión de la titulación necesaria, aquellos que carezcan de la misma, continuarán clasificados en su grupo de origen en situación de a extinguir, respetándoles todos los demás derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.

A partir de que queden integrados a todos los efectos, los trienios que se perfeccionen corresponderán al del grupo superior, manteniéndose los trienios ya devengados en el mismo grupo en el que se perfeccionaron.

SEGUNDA.- Para la acreditación de la titulación exigible se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Función Pública vigente que resulte de aplicación.

Melilla, 17 de febrero de 2011.

El Secretario Técnico de Administraciones Públicas. Antonio Jesús García Alemany.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

TRASLADO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

498.- El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, por Orden número 0042, de fecha 15 de febrero de 2011, HA VENIDO EN ORDENAR:

Visto informe de la Dirección General de Administraciones Públicas de fecha 31 de enero de 2011 y aprobado por la Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla en reunión celebrada el pasado día 28 de enero de 2011, el Plan de Formación Continua con Fondos Propios, gestionado por la Consejería de Administraciones Públicas, y el del resto de Entidades Gestoras, a saber: UGT de Melilla, Central Sindical Independiente de Funcionarios de Melilla, Comisiones Obreras de Melilla y Sindicato Profesional de Bomberos de Melilla y financiado con fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla al amparo de lo dispuesto en el VIII Acuerdo Marco y el IX Convenio Colectivo.